



## LOS PRIMEROS ESCRIBANOS PUBLICOS DE CORDOBA DEL TUCUMAN

**Dra. Branka M. Tanodi de Chiapero (\*)**

La reglamentación de la función notarial en los "reynos de las Indias", basada en la ordenación castellana, procede de las disposiciones legales a partir de los Reyes Católicos y fue recogida en los Cedularios y la Recopilación de Leyes de Indias. Muchas de ellas regían también en España. Otras, dadas para los reinos hispánicos en América, tuvieron su necesario desarrollo en el "derecha y leyes de Castilla". Así, el título "De los escribanos de gobernación, cabildo y número, públicos y reales" de la compilación de Indias<sup>1</sup>, fue complementado con el correspondiente de la castellana<sup>2</sup>.

El **escribano público de número** tenía la exclusiva para intervenir en los contratos, en las obligaciones y en los testamentos. El título de escribano real no autorizaba a quien lo poseía para desempeñar el oficio de "escribano público", sino que se necesitaba expresamente el nombramiento de tal; también debía estar autorizado para ejercer en las Indias.

La reglamentación establecía que en la ciudad, villa o lugar, cabeza de su jurisdicción, los señores del Consejo -Cabildo en América- de acuerdo a cuantos escribanos eran necesarios para el distrito, debían dar licencia hasta ese **número** a los más hábiles. Estos tenían la exclusiva para intervenir en los contratos, en las obligaciones y en los testamentos.

Por Pragmática del 20 de febrero de 1503, se ordena que lleven un **registro** ordenado cronológicamente de todas las escrituras expedidas.

El derecho a nombrar escribanos fue celosamente defendido por los reyes en relación a los reinos de Indias. Por diferentes provisiones desde Fernando el

---

(\*) Doctora en Historia. Profesora titular de Paleografía y Diplomática en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Directora del Archivo General Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba.

<sup>1</sup> Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (5.8).

<sup>2</sup> Nueva Recopilación (4.25), cuyo contenido, adicionado con las normas posteriores, pasa en su mayor parte a la Novísima Recopilación (7.15).



Católico hasta Felipe IV, se reglamenta la función de los escribanos con mucha frecuencia, por la variación constante de categorías y jurisdicciones a que da origen la nueva concepción administrativa y la expansión territorial.

La regalía notarial fue frecuentemente desconocida por los virreyes, las audiencias y los gobernadores, por lo que reiterada y expresamente se les prohibía nombrar escribanos de cualquier clase, bien con carácter temporal o perpetuo, y se ordenaba que las actividades notariales fueran desempeñadas por los escribanos públicos y reales que gozaran de **título y notaría**, es decir, del nombramiento de notario público y el consiguiente de **notario de reynos**, despachado por el Consejo de Indias. Únicamente se autorizó por vía de excepción, en caso de falta absoluta de escribanos, el nombramiento interino de **escribano de número**, con notificación inmediata al Consejo, por los virreyes, presidentes de las Audiencias y gobernadores, en tanto no se hubiera proveído por el rey<sup>3</sup>.

El primer escribano público de Córdoba fue Alonso Gómez de la Cámara nombrado por Jerónimo Luis de Cabrera el 30 de Octubre de 1573. De él no se conserva el registro<sup>4</sup>.

Juan Perez<sup>5</sup>, cuya primera escritura data del 10 de abril de 1574, de quien encontramos las cartas más antiguas<sup>6</sup>, es nombrado **Escribano Público y del Cabildo**, por una Provisión del Gobernador Gonzalo de Abreu de Figueroa, quien la otorga en Córdoba, el 16 de marzo de 1574. Ese mismo día Perez la presenta ante el Cabildo y hace el juramento de práctica. La ratificación del cargo, se hace por otra Provisión del mismo Gobernador, según consta en el acta del 19 de diciembre de 1575, dada en Santiago del Estero el 12 de setiembre de ese año. Este nombramiento es "por todos los días de vuestra vida y hasta tanto que Su Magestad otra cosa provea y mande".

---

<sup>3</sup> Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (5.8).

<sup>4</sup> Encontramos sí referencia a una carta otorgada ante él en Registro 1, Tomo 1, F.21r.

<sup>5</sup> Juan Pérez tiene un segundo patronímico Montañés, que utiliza cuando firma como particular pero no al suscribir como escribano público.

<sup>6</sup> Tomamos como referencia para fijar las fechas tope de actuación del escribano, de cabildo, las Actas Capitulares que firma y para Escribano Público, las cartas en el Registro de Protocolos.



La actuación de Juan Pérez es muy irregular. Esto se refleja en las Actas Capitulares a través de designaciones provisorias de otros escribanos durante su gestión y en la redacción de los protocolos notariales.

En los meses de junio y julio de 1575, simultáneamente con él ejercerá Alonso de Cárdenas, que no tiene nombramiento oficial en Córdoba como escribano público, es de Santiago del Estero, sin embargo, redacta y valida cinco escrituras, una el 22 de junio, tres el 1º de julio y una el 2 de julio de ese año.

También durante 1575 actuará Diego de Padilla, entre el 23 de julio y el 12 de noviembre, firmando en total once escrituras. Aunque no es escribano de Cabildo firma el acta del 19 de diciembre de 1575, como **escribano nombrado**. Ese día Juan Pérez presenta la Provisión del Gobernador Gonzalo de Abreu de Figueroa, por la cual es nombrado escribano vitalicio de Córdoba.

Pérez es separado de sus funciones el 20 de julio de 1576, porque tiene problemas con la justicia. En el Acta Capitular consta que:

"los dichas señores. -Cabildo- mandaron parecer a Juan Pérez, escribano público e de Cabildo desta dicha ciudad que estaba prezo y se mandó entregue el libro del dicho Cabildo".

Los papeles son entregados a Jerónimo García de la Jara nombrado en su lugar por una provisión, dada en Santiago del Estero el 17 de junio de 1576, por el Gobernador Gonzalo de Abreu.

El cargo de Jerónimo García de la Jara termina el 1º de diciembre de ese año, cuando el Cabildo recibe otra provisión del mismo Gobernador, fechada en Santiago del Estero el 30 de octubre, por la que se restituye el cargo a Juan Pérez.

En los protocolos notariales hay de Jerónimo García de la Jara trece escrituras. Las mismas están dadas entre el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1576. El 4 de enero de 1577, aunque ya no tiene a su cargo las escrituras públicas, otorga su propio poder especial a Bartolomé Jaimes y Gonzalo de Torres de Hinojosa.

Indudablemente, Pérez tiene asuntos personales fuera de Córdoba, que



lo mantienen alejado de la ciudad dos veces en 1577. En el Acta Capitular del 2 de mayo dice que:

"en esta ciudad no ay escrivano de Cabildo ni publico ante quien ni con quien despachen los negocios que se ofrecen, por averse ydo Juan Perez Montañes desta ciudad dos meses a poco más o menos, que era el escrivano que aqui avia, el cual se fue sin licencia, sin saber donde ni quando vendra ... "<sup>7</sup>.

El 10 de diciembre de ese mismo año pide un mes de licencia para "allegarse a la ciudad de Santiago del Estero a negocios".

Su alejamiento definitivo se inicia el 29 de mayo de 1579, con la presentación que hace Juan Nieto de una provisión de Gonzalo de Abreu de Figueroa, fechada en Córdoba unos días antes, el 25 de mayo, por la cual se lo nombra escrivano. La razón del alejamiento de Perez en esta ocasión la señala el Gobernador diciendo que "agora ba conmigo a servir a Su Magestad esta jornada que al presente voy a hacer al nuevo descubrimiento de la Trapalanda".

Así como es irregular la actuación pública de Perez, así también es variable la redacción de sus escrituras. Muchas veces escribe el inicio y la validación y deja al amanuense la redacción del contexto. Esto lleva a encontramos con impropiedades tales como, los renglones anteriores al escatocolo escritos demasiado apretados porque el texto resultó más largo que el espacio calculada. Lo cual trae aparejado, muchas veces, dificultades para la lectura, no tanto por lo pequeño de la letra, como por el poco esmero en ejecutada.

Otras veces sobra espacio, entonces el amanuense agranda la letra aumentando el cursivismo, desfigurando su propia grafía, de tal manera que no parece la misma mano, ya que de ocho o diez palabras por renglón, hay escritas tan solo dos o tres.

Muchos folios en blanco no están salvados con la indicación "plana blanca", como también deja documentos incompletos que contienen sólo la notifica-

---

<sup>7</sup> Acta Capitular del 2 de mayo de 1577. Se nombra en su reemplazo a Gonzalo de Torres de Hinojosa. de quien no se conservan escrituras.



ción y el escatacolo y les falta el texto. En otras oportunidades utiliza el verso de la hoja que queda en blanco para hacer una escritura muy posterior en el tiempo<sup>8</sup>.

Su sucesor, Juan Nieto, jura como **Escribano Público y del Cabildo**, el 29 de mayo de 1579; sin embargo, Perez continuará firmando las actas hasta el 19 de octubre, fecha en que Nieto presenta una nueva provisión, dada en Santiago del Estero, el 18 de setiembre, que lo revoca definitivamente. Esta vez Perez cumple lo ordenado, porque el acta del día siguiente está escrita y firmada por Nieto. En los Protocolos Notariales, Perez firma su última escritura el 30 de mayo de 1579.

El nombramiento de Nieto, hecho por Gonzalo de Abreu de Figueroa, va a ser ratificado por una "confirmación de título y merced" dada en Santiago del Estero el 20 de agosto de 1584, por el Gobernador Licenciado Hernando de Lerma. El la presenta ante el Cabildo el 20 de noviembre. La confirmación dice:

"Por la presente confirmo e apruebo e certifico en nombre de Su Magestad la Provisión e título que tiene de Escribano Público e del Cabildo de la ciudad de Córdoba e de sus términos e juridicion dado por Gonzalo de Abreu a Juan Nieto".

El 8 de agosto de 1585 eleva una petición en relación a su oficio porque Gerónimo de Bustamante "pensando hazerme mal e daño por odio y enemistad que me tiene" se opone a que ejerza por ser vecino feudatario. Nieto expresa ante el Cabildo que:

"escoxiendo como tengo escoxido el dicho oficio de tal escribano, hago dexacion del feudo que tengo en cabeza de Su Magestad sin perjuicio de mi derecho hasta que las dichas leyes se bean, e vistas, estoy presto de hacerla como en ellas se contiene".

Con cada cambio de gobernador, Nieto presenta una nueva confirmación de su cargo. Así, el 21 de enero de 1594 exhibe un "título y nombramiento nue-

---

<sup>8</sup> Algunas cartas del año 1577 fueron escritas en el reverso de escrituras hechas por Alonso de Cárdenas de 1575. Tomo 1, F.9v., F.Ilv., F.I2v.



vamente fecho por su señoría el señor Gobernador de tal escribano público e del Cabildo", firmado por Fernando de Zárate.

Ese mismo año, el 28 de diciembre, los cabildantes, que están interesados de que Nieto continúe ejerciendo el oficio, remiten una carta al nuevo Gobernador, Don Pedro de Mercado de Peñaloza, pidiéndole que lo confirme en el cargo.

De hecho, la petición del Cabildo no llega a tiempo, porque el 18 de enero del año siguiente, Diego de Sotomayor trae una provisión del Gobernador Pedro de Mercado de Peñaloza, fechada en Santiago del Estero el 3 de enero de 1595, por la cual se lo nombra Escribano Público, de Cabildo y de Residencia.

El Cabildo no acepta el nombramiento de Diego de Sotomayor aduciendo que Nieto ha "ejercido siempre con todo crédito y fidelidad" su oficio de escribano "de muchos años a esta parte". Resuelven escribir al Gobernador para solicitarle provea para que Nieto continúe en el cargo y suspenden

"el rescebir por escribano Público y del Cabildo al dicho Diego Sotomayor y en quanto a ser escribano de Residencia use del dicho titulo"<sup>9</sup>.

El 17 de febrero Sotomayor presenta su nombramiento de nuevo.

El acta de ese día es la última que firma Nieto hasta el 15 de febrero de 1597, cuando por una nueva provisión del Gobernador Pedro de Mercado de Peñaloza hecha en La Rioja, el 31 de enero de 1597, vuelve al cargo hasta el 15 de julio de 1600 en que es reemplazado por Juan Díaz de Ocaña.

En los protocolos notariales encontramos de Sotomayor, cartas desde el mismo día de su nombramiento, 17 de febrero de 1595 hasta el 9 de febrero de 1597.

En períodos muy cortos hubo otros escribanos. Diego Díaz, quien el 19 de julio de 1581, presenta una provisión del Gobernador Licenciado Hernando de Lerma nombrándolo Escribano de Cabildo únicamente, redactando las Actas Capitulares hasta el 29 de agosto de ese año. En el registro tiene firmadas cin-

---

<sup>9</sup> Acta del 18 de enero de 1595.



co escrituras entre el 27 de abril y el 3 de julio de 1584. Es decir, que su actuación en el Cabildo no coincide con la privada. Además en las actas no consta el nombramiento como Escribano Público.

El Cabildo del 11 de setiembre de 1582, por ausencia de Nieto nombra provisoriamente a Martin de Moxica. Dice el acta:

"que atento que Juan Nieto, Escrivano del Cabildo desta dicha ciudad de Cordoba esta auzente desta ciudad y no tenemos con quien azer Cabildo y concluir negocios que se ofrecen, nombramos por Escrivano del Cabildo y desta ciudad y de lo que se ofreciere a Martin de Moxica, atento que bien y fielmente usará el dicho oficio hasta tanto que venga el dicho Juan Nieto".

Luego de firmar su nombramiento se inicia la sesión del día, la cual rubrica como "Escrivano de Cabildo nombrado". La de ese día es la única acta firmada por él, no lo encontramos en los protocolos notariales.

El escribano Francisco Rodriguez no tiene nombramiento oficial del Cabildo para ejercer como escribano público. Sin embargo, en un período muy corto de tiempo, entre el 30 de junio y el 13 de julio de 1587, redacta y valida nueve escrituras. .

En diversas oportunidades, Gabriel García de Frías, escribano real de prestigio, ejerce su oficio sin que conste en las Actas Capitulares nombramiento oficial a remate de título.

El primer documento que firma es del 10 de julio de 1594 y seguirá haciéndolo en forma discontinua hasta que, del 17 de abril de 1597 al 10 de enero de 1598, actúa solo y sin amanuense en los 59 folios que comprenden ese período. Después de esa fecha se desempeña de nuevo esporádicamente hasta el 6 de setiembre de 1627 en que retorna el cargo de escribano público ejerciéndolo hasta el 6 de febrero de 1628.

Juan Nieto es uno de los escribanos de más larga actuación.

También fue cabildante en diversas oportunidades. En 1601 Regidor, Alcalde de la Santa Hermandad y Fiel Ejecutor; en 1597 Procurador; en 1601



Regidor y Alcalde de la Santa Hermandad; en 1605 y 1607 Regidor, y en 1608 Procurador.

El 6 de noviembre de 1609 otorga poder al Lic. Antonio de Rosillo para testar porque no lo puede hacer personalmente. Dice que estaba haciendo su testamento de a poco pero la gravedad de su enfermedad le obliga a dar el poder.

Fallece poco después, porque el 3 de diciembre, en la tutela otorgada a Estefanía de Castañeda su mujer, sobre María Blazquez de diez años, dice "fallecido hacia un mes poco mas o menos". Su testamento lo hace Rosillo el 4 de febrero de 1610, ante el escribano Pedro de Cervantes.

El primer remate del oficio de Escribano Público y de Cabildo de la ciudad de Córdoba, del que tenemos registro, es de Juan Díaz de Ocaña, quien lo hace el 11 de octubre de 1599. En La Plata, en 3000 pesos corrientes; pagados”

los mil y ciento del los al contado y los demás en dos años del día de remate, la mitad de ello y la otra mitad en un año los mil y novecientos pagados en dos años o año y año la mitad" .

A su vez, pide que la fianza para las segundas pagas las pueda hacer en Córdoba. y ofrece como fiador al Capitán Pedro Sotelo Narváez, vecino de Córdoba.

El 15 de julio de 1600 presenta Díaz de Ocaña la provisión real por la que se le da posesión del cargo y se manda a Juan Nieto entregar por inventario "los papeles" del Cabildo. La entrega del cargo figura así:

"yo el dicho Gabriel García escribano de Su Magestad tomé por la mano al dicho Juan Díaz de Ocaña estando en las casas de Baltasar Gallegos vecino de la dicha ciudad donde se juntaron a hacer cabildo los dichos señores justicia y regimiento della y le meti en la posesion real corporal actual del dicho oficio descrivano publico y del Cabildo de la dicha ciudad de Cordova".

A continuación Díaz de Ocaña hace el juramento acostumbrado.

El nombramiento de Juan Díaz de Ocaña se encuentra registrado en el





Acta del 2 de setiembre de 1606. En la misma hace la presentación de los títulos y la confirmación del rey por medio de una real provisión.

El 4 de octubre de 1607 Díaz de Ocaña renuncia a su oficio de escribano, aduciendo estar enfermo, ante el Licenciado Luis del Peso, Teniente General del Gobernador y Justicia Mayor, en favor de Juan Díaz de Ocaña, su hijo.

En su reemplazo se nombra provisoriamente, el 4 de enero de 1608 a Hernandarias de Mansilla. El tiempo del cargo sería mientras durase la enfermedad de Díaz de Ocaña. Dice el Acta:

"por estar Joan Diaz de Ocaña escrivano publico y de Cabildo en esta dicha ciudad enfermo a impedido para poder asistir al dicho Cabildo y seria de gran inconbiniente dilatar las cosas tocantes a esta republica nombrava e nombó en presencia de todos los dichos cabildantes a mi Hernando Arias de Mansilla oficial del dicho Joan Diaz de Ocaña por tal escrivano".

A pesar de la enfermedad aludida, Díaz de Ocaña siguió firmando hasta el 17 de mayo, fecha a partir de la cual se hará cargo Hernandarias de Mansilla hasta ello de setiembre de 1608. Ese día, Diego Sanchez de Araya presenta un título de Escribano Público y del Cabildo, fechado en Santiago del Estero, el 5 de julio de ese año, por el cual el Gobernador Alonso de Revera lo nombra en reemplazo de Díaz de Ocaña que:

"renuncia el dicho oficio en un hijo suyo de muy poca y tierna edad que en mucho tiempo no podrá entrar a usar y ejercer por falta della y en el interin ... hasta que tenga edad suficiente el dicho su hijo ...".

Entre enero y mayo de ese año hay escrituras que firma Díaz de Ocaña, otras Hernandarias de Mansilla y algunas no llevan firma de escribano. También encontramos que hay escrituras de ese período en que Mansilla ofició simplemente de amanuense de Ocaña.

Juan Díaz de Ocaña muere entre el 4 de mayo, fecha en la cual firma la última escritura y 22 de mayo, ya que el 3 de agosto de 1608, Antonia de Quevedo, su viuda, otorga una carta de venta de 9 esclavos, en la que presenta la



tutela de su hijo menor otorgada con fecha 22 de mayo de 1608.

Hernando Arias o Hernandarias de Mansilla es Escribano del Cabildo en dos períodos relativamente cortos. El primero es por nombramiento provisorio del 4 de enero de 1608, por enfermedad de Juan Díaz de Ocaña, usando del cargo hasta ello de setiembre de 1608 cuando asume sus funciones Diego Sanchez de Araya.

El segundo nombramiento es a partir del 3 de agosto de 1609, cuando presenta ante el Cabildo un título de escribano Público y del Cabildo. En el acta del 4 de noviembre de 1609, en la que aparece la provisión de nombramiento está en blanco el lugar de su otorgamiento. En la misma acta hay una provisión del Gobernador Alonso de Rivera, fechada en San Miguel de Tucumán el 22 de setiembre de 1609, en la cual dice que:

“...por quanto abiendo muerto Juan Diaz de Ocaña escrivano publico y del Cabildo de la ciudad de Córdoba, que había renunciado los dichos oficios mediante Cedula General, de Su Magestad tiene despachada para las Yndias, en un hijo suyo de muy poca y tierna edad ... y en el interin que tiene la edad necesaria de derecho probey en su lugar a Diego Sanchez de Araya para que lo usase y exerciese, el cual esta de camino para se yr al reyno de Chile a negocio”.

Ante esta situación, se nombra a Hernandarias de Mansilla en forma interina hasta que "el suso dicho' -hijo de Juan Diaz de Ocaña- tiene edad para el uso de los dichos oficios". Sin embargo, ocupa el cargo sólo hasta el 2 de diciembre de 1609, en que Pedro de Cervantes presenta sus títulos.

Hernandarias de Mansilla vuelve interinamente como Escribano de Cabildo durante la gestión de Pedro de Cervantes, cuando este último es encarcelado Alfonso Nieto de Herrera, a quien se le ofrece el cargo, no acepta. Su actuación es muy breve, del 3 al 27 de julio de 1612, fecha en que Rodrigo del Granado presenta sus títulos al Cabildo y éstos son aceptados.

Como escribano Público encontramos sus cartas del 4 de febrero de 1608 al 11 de noviembre de 1609. Sin embargo, su vinculación al notariado va a su-



perar estos límites de tiempo, porque hallamos muchos documentos escritos por él como amanuense, de Juan Nieto, de Juan Díaz de Ocaña y otros. También oficia de escribiente en el Cabildo y en los JUICIOS.

Diego Sanchez de Araya presenta ello de setiembre de 1608, su nombramiento de Escribano Público y del Cabildo, otorgado por la Provisión del Gobernador Alonso de Rivera, fechada en Santiago del Estero, el 5 de julio de ese año. El nombramiento es interino hasta la mayoría de edad del menor Juan Díaz de Ocaña. A partir del 6 de setiembre firma las actas hasta el 3 de agosto de 1609, en que Hernandarias de Mansilla presenta su título. En los protocolos notariales actuó desde el 4 de setiembre de 1608 hasta ello de agosto de 1609.

Los escribanos de Córdoba, durante el siglo XVI, obtenían el cargo por provisión del gobernador o por nombramiento del Cabildo. Carecemos de datos sobre sus títulos y la reválida de los mismos. En tanto que en el siglo XVII, encontramos como forma de acceso al mismo también el remate público. Otro elemento muy importante que se agrega es la confirmación real del cargo.

El escribano público de número tiene por función la confección de los contratos entre los particulares. Por la pragmática del 20 de febrero de 1503 se introduce una novedad muy importante. Mientras que en la Ley de las Siete Partidas se ordenaba hacer la carta o documento con sujeción a la nota previa que se registraba **non mudando nin cambiando ninguna cosa de la substancia del fecho**<sup>10</sup>, ahora se determina que la nota contenga toda la escritura que se hubiese de otorgar y leída a las partes, **la firmen si la hallan conformes**. En la copia de la escritura que se da a las partes, los escribanos **no quiten ni añadan palabra alguna de lo que estuviere en el registro, salvo la suscripción**. Nace en este momento el protocolo propiamente dicho, o sea, el registro de escrituras completas.

La **conscripção** del documento notarial de esta época se nos ofrece algo compleja, porque no siempre es el escribano el autor material del documento. La redacción la delega muchas veces en el amanuense y él sólo lo valida.

---

<sup>10</sup> Las Siete Partidas, Tomo I1, Título XIX, Ley 9



La forma documental presenta una doble redacción: la tradicional en forma de **carta** y, en menor medida, la de **acta**.

Los documentos redactados en forma de carta son la gran mayoría.

Comienzan invariablemente con la notificación, que es una fórmula constante: "Sepan cuantos esta carta vieren ... ", o bien: "Sepan cuantos esta escritura de ... vieren como yo ... ". Los que inician en forma de acta, lo hacen con la fecha tópica y crónica: "En la ciudad de Córdoba a ... días del mes de ... del año ... ".

La invocación verbal está presente sobre todo en los testamentos, a veces la encontramos en cartas de dote y excepcionalmente en las de concierto: "In Dei nomine amen...". O "En el nombre de Dios amen". Siguiendo con la notificación: "Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren... ".

La exposición y la disposición que contienen el hecho documentado siguen las fórmulas diplomáticas propias a cada tipo documental, conteniendo las cláusulas legales particulares de carta de obligación, venta, poder, etc. El latín queda reducido a ciertas frases como "in solidum"; la invocación ya vista "In Dei nomine"; o referencias a leyes romanas como la "non numerata pecunia" o la "...res de vendi". Las frases de sanción material y renuncia complementan el cuadro del canon diplomático, y no son, estas últimas, más que la plasmación por escrito de lo preceptuado y habitual en la práctica notarial.

La validación está constituida siempre por la fórmula notarial de clausura, en la cual el escribano, tras detallar la fecha tópica y crónica, enuncia los testigos, declara conocer al o los otorgantes del documento; finalizando con las firmas de los mismos y suscribiendo el escribano con: "ante mi... escribano público". A veces la suscripción notarial no viene acompañada por el título adecuado, lo cual no implica que esa persona no pertenezca al oficio notarial.

## FUENTES INEDITAS

\* Actas Capitulares 1573 - 1610 (Microfilm), Archivo Histórico de la Municipalidad de Córdoba.



- \* Protocolos Notariales en Registro N° 1 (Escribanía N° 1) período 1574 - 1610, Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.
- \* Pleitos Judiciales en Escribanía N° 1, período 1574 - 1610, Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.

#### **FUENTES EDITAS**

- \* *Las Siete Partidas*, Barcelona, Imprenta de Antonio Bergner, 1844.
- \* *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, Antonio Balbas, 1756, Segunda Edición.
- \* Diego de Encinas, *Cedulario Indiano*, 1596 - 1945 - 1946.
- \* *Novísima Recopilación, ed. Códigos Españoles, 1845-1851*. Primera edición.